Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

64

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO N° 380

BUENOS AIRES, 14 DIC 2006

VISTO el Expediente N° S01:0377725/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa ROGGIO S.A. a las firmas SUEZ S.A. y SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS

DE BARCELONA S.A. del CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (46,47 %) del capital social de la empresa AGUAS CORDOBESAS S.A., tomando el control sobre esta compañía, acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa ROGGIO S.A. a las firmas SUEZ S.A. y SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A. del CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (46,47 %) del capital social de la empresa

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
N° 382

AGUAS CORDOBESAS S.A., tomando el control sobre esta compañía, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 15 de noviembre de 2006, que en DIECIOCHO (18) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N° 64

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

64

DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 383

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.:Expte. N° S01:0377725/2006 (Conc. N° 598) MB/SA-EA-LB-MPM
DICTAMEN N° 585
BUENOS AIRES, 15 NOV 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0377725/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "SUEZ S.A., ROGGIO S.A. Y SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 598)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- **La operación:**

1. La operación de concentración notificada se produce en nuestro país y consiste en la adquisición por parte de ROGGIO S.A. (en adelante "ROGGIO") a SUEZ S.A. (en adelante "SUEZ") y SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A. (en adelante "AGBAR") del 46,47% del capital social de AGUAS CORDOBESAS S.A. (en adelante "ACSA"), tomando el control sobre esta compañía.

2. A fin de instrumentar la operación descripta, con fecha 10 de agosto de 2006, las partes firmaron un Convenio de Compra venta de Acciones, por el cual SUEZ transferirá a la compradora el 34,265% del capital social de ACSA, mientras que AGBAR transferirá el 12,205% de su participación.

3. Cabe mencionar que con anterioridad al cierre de la operación notificada, los accionistas de ACSA son: SUEZ (39,265%), AGBAR (17,205%), SERVICIOS DEL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

64

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 384

CENTRO S.A. (16,297%), INVERSORA CENTRAL S.A. (16,400%) y BANCO GALICIA (10,833%).

4. Asimismo, y tal como surge de la Cláusula 7.4 del Convenio de Compraventa de Acciones, a los tres años de perfeccionada la transferencia indicada SUEZ y AGBAR deberán venderle a ROGGIO y éste deberá comprar a SUEZ y a AGBAR la totalidad de la tenencia accionaria remanente, en poder de las vendedoras, representativa del 10% del capital social de la compañía.

5. Como consecuencia de la operación, ROGGIO devendrá titular del 51,149% del capital social de la empresa en cuestión, aunque se preveen transferencias intra-grupo, siendo los restantes accionistas: SUEZ (5%), AGBAR (5%), INVERSORA CENTRAL S.A. (28,018%) y BANCO GALICIA (10,833%).

6. Cabe mencionar que de acuerdo a lo informado por las partes, la operación notificada ha sido autorizada por el Poder Ejecutivo Provincial, ad referendum de su aprobación legislativa (conf. fs. 229).

II. La actividad de las partes

Las vendedoras:

7. **SUEZ S.A.** (SUEZ) es una sociedad constituida en Francia. El único accionista de SUEZ que tiene más del 5% del capital social es GROUP BRUXELLES LAMBERT (en adelante "GBL"), quien posee el 7,3% de las acciones.

8. En nuestro país SUEZ participa accionariamente en empresas distribuidoras de gas y de servicios accesorios al mercado gasífero.

9. **SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A. (AGBAR)** es una sociedad constituida en el Reino de España. Sus principales accionistas son: (i)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 385

DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HOLDING DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS S.A. (47,197%), (ii) TORREAL S.A. (6,655%) y (iii) PONTEGADEA INVERSIONES S.L. (5,010%).

- **<u>La compradora</u>:**

10. ROGGIO S.A. (en adelante "ROGGIO") es una sociedad de inversión constituida en la República Argentina. Sus accionistas son: (i) Aldo Benito Roggio (38,3%), (ii) Graciela Amailia Roggio (34%) y (iii) DOYA S.A. (27,7%).

11. En nuestro país, ROGGIO tiene participación accionaria directa y/o indirecta en las siguientes sociedades:

(i) INVERSAR S.A. (99;99%), es una sociedad de inversión.

(ii) CLISA S.A., es una sociedad de inversión. Sus accionistas son: ROGGIO (97,5%) e INVERSAR (2,40%).

(iii) SERVICIOS DEL CENTRO S.A., una sociedad de inversión. Sus accionistas son: ROGGIO (97,7%) e INVERSAR (2,3%).

(iv) POLLEDO S.A.I.C.yF, sociedad de inversión en concesiones viales explotaciones agropecuarias y prestación de servicios catastrales. Sus principales accionistas son: ROGGIO (16,2%) y CLISA S.A. (46,1%).

(v) COVIARES S.A., concesionaria de la Autopista La Plata- Buenos Aires. Su principal accionista es POLLEDO SAICyF (31,8%).

(vi) CATASTROS Y RELEVAMIENTOS S.A.: dedicada a trabajos técnicos y administrativos para la confección, implantación, conservación y gestión de catastros, padrones, base de datos y gestión tributaria. Su principal accionista es POLLEDO SAICyF (97,02%).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 386

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

(vii) COMSA S.A., sociedad dedicada a inversiones agropecuarias en Catamarca. Sus principales accionistas son: POLLEDO SAICyF (63,11%) y CATASTROS Y RELEVAMIENTOS S.A. (18,55%).

(viii) AGROEPSILON S.A., sociedad dedicada a inversiones agropecuarias en Catamarca. POLLEDO SAICyF es titular del 19,31% del capital social de esta compañía.

(ix) BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A., sociedad dedicada a la operación de servicios de transporte y asesoramiento en actividades relacionadas al mismo. Su principal accionista es CLISA S.A. (97,13%).

(x) METROVIAS S.A., sociedad concesioanria de la explotación del servicio público de transporte de pasajeros: subterráneo de la ciudad de Buenos Aires y ferroviario en el área Metropolitana de Buenos Aires (Línea Urquiza). Su principal accionista es BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A. (75%).

(xi) UGOFE S.A., sociedad gerenciadora del servicio público de transporte ferroviario urbano de pasajeros de la Línea San Martín. BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A. posee el 33,33% de participación accionaria en esta compañía.

(xii) SOFE S.A., sociedad de inversión. BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A. es titular del 24,5% de su capital social.

(xiii) SOE S.A., gerenciadora del servicio público de transporte ferroviario de cargas de la Línea General Belgrano. SOFE es titular del 80% de su participación accionaria.

(xiv) METRONEC S.A., sociedad que explota comercialmente espacios físicos, publicidad, y otros servicios colaterales al transporte subterráneo y ferroviario de la ciudad de Buenos Aires. Sus accionistas son: BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A. (99,99%) y BRH S.A. (0,01%).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 387

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

64

(xv) COMPAÑÍA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A., sociedad prestadora de servicios de seguridad. Sus accionistas son: BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A. (99,99%) y BRH S.A. (0,01%).

(xvi) METROSHOP S.A., sociedad que comercializa y que financia créditos de consumo y emisión de tarjetas de crédito. METRONEC es titular del 50% de su capital social.

(xvii) TRADITUM S.A., sociedad que brinda servicios informáticos y de comunicaciones. Sus accionistas son: METRONEC S.A. (52,58%) y PROMINENTE S.A. (46%).

(xviii) CPS S.A., sociedad que brinda servicios de telecomunicaciones en la ciudad de Buenos Aires. METRONEC S.A. es titular del 70% del capital social de esta compañía y PROMINENTE S.A. es titular del 10% del mismo.

(xix) MULTIPLATAFORMA S.A., sociedad que desarrolla y comercializa software. METRONEC S.A. es titular del 50% de su capital social.

(xx) NEOSERVICE S.A., sociedad que presta servicios de asistencia al pasajero en el ámbito del Subterráneo de Buenos Aires. Sus accionistas son: BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A. (95%) e INVERSAR S.A. (5%).

(xxi) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., empresa de ingeniería y construcciones e inversión en concesiones viales. Su principal accionista es CLISA S.A. (97,22%).

(xxii) COVISUR S.A., sociedad concesionaria de la Ruta Provincial Nº 2 – Buenos Aires-Mar del Plata. BRH S.A. es titular del 25% del capital social de esta compañía.

(xxiii) PUENTES DEL LITORAL S.A., sociedad concesionaria del Puente Rosario-Victoria. BRH S.A. es titular del 20% del capital social de esta sociedad.

(xxiv) TRANELPA S.A., es una sociedad de inversión. BRH S.A. es titular del 51% de su participación accionaria.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 388

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

(xxv) TRANSPORTEL MINERA 2 S.A., sociedad oferente de la licitación para la interconexión de una línea eléctrica de alta tensión de 500 KV entre Recreo (Catamarca) y la ciudad de La Rioja. Sus accionistas son: TRANELPA (95%) y BRH S.A. (5%).

(xxvi) ALVEAR S.A., es una sociedad dedicada a la prestación de servicios inmobiliarios. BRH S.A. es titular de 40,13% de su capital social.

(xxvii) EL MUNDO S.A., sociedad inversora en servicios inmobiliarios. BRH S.A. es titular del 38,06% de su participación accionaria.

(xxviii) BENITO ROGGIO AMBIENTAL S.A., una sociedad de inversión. Sus accionistas son: CLISA S.A. (99,99%) y BRH S.A. (0,01%).

(xxix) CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., sociedad dedicada a la recolección, transporte y tratamiento de residuos en diversas ciudades de Argentina y Uruguay. Sus accionistas son: BENITO ROGGIO AMBIENTAL S.A. (95%) e INVERSAR (5%).

(xxx) TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A., sociedad dedicada a la recolección, transporte y tratamiento de residuos en diversas ciudades de Argentina y Uruguay. Sus accionistas son: BENITO ROGGIO AMBIENTAL S.A. (95%) e INVERSAR (5%).

(xxxi) ECOAYRES S.A., una sociedad dedicada a la captación y tratamiento de gases emanados de enterramientos sanitarios. Sus accionistas son: TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. (95%) y CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. (5%).

(xxxii) CLIBA ROSARIO S.A., sociedad que recolecta residuos domiciliarios en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Sus accionistas son: TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. (60%) y CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. (40%).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I

DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 389

(xxxiii) TAYM S.A., sociedad prestadora de servicios de higiene industrial y enterramientos de seguridad. Sus accionistas son: TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. (60%) y CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. (40%).

(xxxiv) SEHOS S.A., sociedad dedicada al mantenimiento preventivo, correctivo y operacional y de limpieza de hospitales y establecimientos asistenciales. Sus accionistas son: TAYM S.A. (95%) y TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. (5%)

(xxxv) CET S.A., sociedad que explota máquinas de juegos de azar y actividades de turismo en la Provincia de Córdoba. SERVICIOS DEL CENTRO S.A. es titular del 51% de su capital social.

(xxxvi) LA SERRANA S.A., sociedad dedicada a inversiones en negocios turísticos. Sus accionistas son: CET S.A. (98%) y SERVICIOS DEL CENTRO S.A. (2%).

(xxxvii) SIERRAS HOTEL S.A., sociedad concesionaria del Hotel Sierras, en Alta Gracia, Provincia de Córdoba. Sus accionistas son: CET S.A. (90%) y LA SERRANA S.A. (10%).

(xxxviii) INTELCEL S.A. (99,98%), una sociedad de inversión. ROGGIO es titular del 99,98% de su participación accionaria.

(xxxix) FRUTA S.A., sociedad dedicada al cultivo de olivo y vid en la Provincia de San Juan. Sus accionistas son: INTELCEL S.A. (91,8%) y BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A. (8,91%).

(xl) BRH S.A. (99%), una sociedad de inversión. ROGGIO es titular del 99% de su capital social.

(xli) PLAN AZUL S.A., sociedad que no desarrolla actividad alguna en el presente. BRH S.A. es titular del 54% de su capital social.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 390

(xlii) LAS HERAS S.A., sociedad dedicada a las inversiones inmobiliarias. ROGGIO es titular del 56,25% de su participación accionaria.

(xliii) FORMA DE VIDA S.A., sociedad dedicada a al desarrollo y comercialización del barrio cerrado "San Isidro" en la ciudad de Villa Allende en Córdoba. Sus accionistas son: ROGGIO S.A. (50%) y ALVEAR S.A. (50%).

(xliv) CREATIVOS S.A., es una sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros. Sus accionistas son: ROGGIO S.A. (50%) y ALVEAR S.A. (50%).

(xlv) CALIDAD DE VIDA S.A., sociedad que realiza desarrollo y comercialización del barrio cerrado "Jockey Club" en la ciudad de Córdoba. . Sus accionistas son: ROGGIO S.A. (50%) y ALVEAR S.A. (50%).

(xlvi) EMPALME S.A., empresa que explota el centro comercial Córdoba Shopping en Villa Cabrera en la provincia de Córdoba (se encuentra en proceso de venta). ROGGIO es titular del 19,8% de su capital social y EL MUNDO S.A. es dueña del 31,0%.

(xlvii) PROMINENTE S.A., una sociedad que realiza servicios y soluciones informáticas. Sus accionistas son: ROGGIO (60%) y METRONEC S.A. (40%).

(xlviii) METROLINE S.A., es una sociedad dadora de leasings de trenes. Sus accionistas son: ROGGIO (69%) e INVERSAR S.A. (31%).

(xlix) VRR GAMES S.A. es una sociedad en desarrollo dedicada a negocios lúdicos. Sus accionistas son: ROGGIO (5%) e INVERSAR S.A. (95%).

(l) AGUAS CORDOBESAS S.A. sociedad concesionaria para la prestación del servicio de agua potable en la Ciudad de Córdoba y objeto de la operación traída a notificación. Con anterioridad al cierre de la operación notificada sus accionistas son: SUEZ S.A. (39,265%), SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I

64
Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PROD.
FOLIO
Nº 391

S.A. (17,205%), SERVICIOS DEL CENTRO S.A. (16,297%), INVERSORA CENTRAL S.A. (16,400%) y BANCO GALICIA (10,833%).

- **El objeto:**

12. **AGUAS CORDOBESAS S.A. (ACSA)**, es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene por actividad la prestación de los servicios de agua potable en la ciudad de Córdoba.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las partes involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma.

14. La operación notificada consiste en una adquisición de la propiedad de acciones que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 6 de octubre de 2006, las empresas SUEZ, AGBAR y ROGGIO notificaron la operación de concentración económica en trámite por las presentes actuaciones. (fs. 1/213)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

64
Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 392

17. Analizada la información suministrada por las notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la presentación no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes a las partes con fecha 17 de octubre de 2006, suspendiendo en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156. (fs. 216 y fs. 219).

18. En virtud de lo estipulado por el Art. 16 de la Ley de Defensa de la Competencia, esta CNDC solicitó al ENTE REGULADOR DE SERVICOS PUBLICOS DE CORDOBA (ERSeP) su intervención. (fs. 215 y fs. 217/218).

19. Asimismo, en virtud de lo estipulado por el Art. 24 y 58 de la Ley Nº 25.156, esta CNDC puso en conocimiento de la operación notificada a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. (fs. 214 y fs. 220/221).

20. Mediante presentación de fecha 31 de octubre de 2006 el ERSEP manifestó a esta CNDC que: "1) Se mantienen las condiciones de exclusividad del servicio concedido, existentes desde la celebración del contrato en el año 1997, exclusividad que responde a las razones técnicas y económicas, que son características de la provisión de agua potable; 2) Se mantienen los términos sustanciales del contrato, en particular su área de aplicación y la comunidad de los usuarios destinatarios del servicio, elementos que son ajenos al cambio de titularidad del paquete accionario de las empresas extranjeras; 3) Dichas empresas son reemplazadas por una sociedad nacional que reúne los antecedentes necesarios, evaluados por el Concedente, para asumir la participación accionaria y la responsabilidad de la operación; 4) La transferencia de acciones no tiene impacto sobre la competencia del mercado que ya se trata de un servicio otorgado en condiciones de exclusividad por las razones indicadas en el Punto 1º que antecede, configurativas de un

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 393

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

monopolio natural; 5) Por lo tanto, la transferencia de acciones autorizada por el Poder Concedente resulta ajustada al Marco Regulatorio del Servicio." (fs. 223/227).

21. Con fecha 3 de noviembre de 2006 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC dando cumplimiento a las observaciones formuladas a fs. 216, reanudándose a partir de esa fecha el plazo establecido en el Art. 13 de la LDC y pasando las actuaciones a resolver. (fs. 228/360).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

IV – 1 Naturaleza de la operación

22. La operación notificada, consiste en la adquisición por parte del Grupo Roggio del 46.47 % de las acciones de ACSA cuya propiedad correspondía a las vendedoras Suez y AGBAR. De esta forma, y considerando que ya poseía el 16.297% de la mencionada empresa, acrecentará su participación al 51% de ACSA, pues con posterioridad a la presente operación transferirá el 11.618 % a Inversora Central SA. Por ende Roggio tomará el control de ACSA.

IV – 2 Mercado relevante del producto

23. AGUAS CORDOBESAS S.A (ACSA) tiene por actividad la prestación de los servicios de agua potable en la ciudad de Córdoba, con las expansiones territoriales y demás modificaciones que la concesión tenga en el futuro y desarrollo de actividades similares en la Provincia de Córdoba.

24. La provisión de agua potable constituye un servicio público vital para la salud que debe ser prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO -
64
Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 394

calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, la protección del medio ambiente y el uso racional del recurso.

25. La prestación de estos servicios comprende la captación, transporte, potabilización, distribución y comercialización de agua para consumo doméstico, comercial e industrial en las ciudades y localidades servidas.

26. También comprende las actividades empresariales, industriales, comerciales, operativas y económico financieras necesarias para la prestación del Servicio y aquellas destinadas a la conservación, mantenimiento, mejoramiento, reposición y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio a todo usuario que esté en condiciones de recibirlo, y el cobro de las tarifas y/o cargos que correspondan.

27. La presente operación implica un cambio en el control accionario de la empresa ACSA, respecto a la sustitución por el lado de la oferta, dado el carácter de exclusividad zonal del servicio de distribución y potabilización de agua, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución.

28. Por lo tanto, el mercado relevante del producto es el de distribución y potabilización de agua en un todo de acuerdo con el contrato de concesión suscripto entre la Provincia de Córdoba como concedente y ACSA como concesionario.

IV – 3 Mercado geográfico relevante

29. ACSA brinda el servicio de distribución y potabilización cuyos límites se circunscriben al área de concesión, dentro de la cual existe exclusividad en la prestación, y tratándose de un monopolio natural, fue otorgada en el proceso de licitación internacional realizado por la provincia de Córdoba. Dado el carácter de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 395

exclusividad zonal del servicio de distribución y potabilización de agua, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el mencionado servicio.

30. Debido a esa exclusividad aún cuando en la Argentina existen empresas que ofrecen el mismo producto, sus clientes no pueden prescindir de la distribución y potabilización de su compañía para optar por otra distribuidora en el área comprendida, en este caso, por la Municipalidad de Córdoba.

31. Asimismo, el concesionario presta el servicio de agua en bloque (corresponde al servicio de venta de agua donde no llegan el tendido de la red) a las localidades fuera del ámbito territorial de la concesión en las mismas condiciones en que lo realizaba la D.I.P.A.S (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO) (Punto 1.6 del C.C)

IV – 4 Datos de mercado

32. La operación privada del servicio permitió alcanzar una mayor cobertura y capacidad de producción de agua, cubriendo en el año 2003 el 90,89% de la población (1.266.137 personas), lo que equivale a un crecimiento del 26% con respecto a 1997. La producción de agua potabilizada aumentó en un 27%, pasando de 5,5 metros cúbicos por segundo hace seis años, a 7 metros cúbicos en la actualidad.

33. La longitud total de la red de distribución a fines del año 2005 alcanzaba los 3.352 km. Este valor registra un incremento de 780 km. desde el inicio de la concesión, lo que representa un incremento del 30% adicional con respecto a la longitud de red del año 1997, fecha de inicio de la concesión.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 396

34. Asimismo, durante el transcurso del 2005, se efectuaron 2.104 conexiones nuevas y 1.850 renovaciones, junto con 6.775 mts. de cañerías renovadas a causa de roturas producto de fallas de material, daños de terceros, cambios de trazas y acciones preventivas.

35. En cuanto a las acciones con respecto a la venta del servicio, ACSA durante el 2005, incorporó a la prestación los barrios Jardín del Pilar y Las Delicias.

36. Por otra parte, ACSA trabajó en los siguientes ejes de acción; (a) incorporación de nuevos clientes; (b) Actualización de superficie cubierta y (c) detección y tratamiento de clandestinos. Además, procedieron a la modificación de los coeficientes zonales de los countries y barrios cerrados según Resolución ERSeP 952/05.

37. Con respecto al cobro del servicio, desarrolló acciones tendientes a lograr la inserción de clientes dentro del esquema de regularidad. Como resultado la cobranza neta para el año 2005 fue un 4.3% mayor que en el años anterior.

38. Los ingresos correspondientes a los años 2004 y 2005 fueron:

CONCEPTO/ AÑO	2004	2005
VI. Ingresos por servicios	$64.711	$68.026

Nota: Expresado en miles de pesos.

IV – 5 Marco regulatorio.

39. El Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, fue aprobado por el Decreto Nº 529/94 y que, de acuerdo a dicho Marco, en adelante, M.R, se llamó a Concurso Público de Iniciativa Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Agua Potable de la ciudad

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 397

de Córdoba. (Decreto Nº 2666/94).

40. En dicho Concurso resultó adjudicataria la empresa "Aguas Cordobesas S.A", celebrándose el Contrato de Concesión del servicio, en adelante, C.C. con fecha 21 de Abril de 1997 y por el plazo de 30 años a partir del 7 de mayo de 1997.

41. El objeto de la Concesión comprende la captación, potabilización, conservación, transporte, distribución y comercialización de agua para el consumo doméstico, comercial e industrial en la ciudad de Córdoba. (punto 1.3 del C.C.)

42. El 23 de Octubre de 2001 se inscribió en el Registro Público de Comercio de Córdoba la modificación realizada al objeto social, la cual amplia el ámbito de sus actividades a la Provincia de Córdoba e incorpora al mismo la prestación de desagües cloacales y otras actividades de saneamiento. La modificación ha sido autorizada por el concedente mediante el Decreto Nº 2432/2000.

43. El servicio fue concedido en condiciones de exclusividad y con obligatoriedad de su prestación para el Concesionario, dentro del área de concesión.

44. El Concesionario debe pagar un canon anual al titular de la concesión y a la D.I.P.A.S el canon para el uso del recurso hídrico por metro cúbico recibido por el transporte de agua cruda procedente del Dique Los Molinos.

Régimen y estructura tarifaria:

45. Las prestaciones a cargo del Concesionario en el área de concesión deben ser facturadas de conformidad con lo dispuesto en el "Régimen Tarifario". Los valores tarifarios y precios vigentes surgen de la aplicación de las disposiciones del régimen tarifario y de la oferta económica realizada por el Concesionario.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 398

46. La estructura tarifaria clasifica a los inmuebles o parte de los inmuebles según su categoría, la zona en que está ubicado el inmueble, el tipo y edad y el destino para el cual se utilice el agua. El sistema tarifario básico está compuesto por un régimen de consumo medido y por un sistema tarifario cuota fija.

47. Adicionalmente, el Concesionario realiza el cobro de un cargo por infraestructura a raíz de la ejecución por parte del Concesionario de obras de conexión , desconexión y reconexión del servicio. Estas obras deben ser pagadas por el usuario, independiente de la tarifa correspondiente.

La opinión del ente regulador

48. El Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba (ERSep) es el ente que se encarga de regular todos y cada uno de los servicios públicos de la Provincia de Córdoba.

49. Ante la consulta de esta COMISIÓN NACIONAL sobre la operación notificada, dicho Ente se expidió con fecha 31 de Octubre de 2006 concluyendo que "... *la transferencia de acciones autorizada por el Poder Concedente resulta ajustada al marco regulatorio del servicio.*"

50. En el mismo sentido el ente expresó que la autorización de la transferencia y el cambio de operador tuvieron lugar previa evaluación de los antecedentes del cesionario y futuro operador, de acuerdo con las pautas fijadas por el artículo 17 del M.R. y punto 2.2.3. del Pliego que rigió la contratación.

51. La transferencia de las acciones a favor del cesionario, en conexión con los términos de la renegociación del Contrato de Concesión encarada por el concesionario y la Provincia de Córdoba, tiene como efectos principales asegurar la continuidad del servicio y el desistimiento por parte de los accionistas cedentes, en

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE PRODUCCION
FOLIO Nº 399

su carácter de inversores extranjeros, de sus demandas contra la Nación Argentina, ante el tribunal arbitral internacional intervinientes, con motivo de los conflictos que se produjeron durante la ejecución del C.C. (Causa CIADI Nº ARB7'3718 "Aguas Cordobesas S.A, Suez y Agbar con la República Argentina")

IV - 6. Los efectos de la concentración sobre la competencia.

52. En virtud de que las actividades desarrolladas por ACSA y las empresas del grupo Roggio descriptas en el pàrrafo 11 no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.

53. Como se explicó a lo largo del presente, resultará que Roggio pasará a poseer la mayoría de las acciones de ACSA la que por su contrato de concesión tiene la exclusividad zonal de la actividad de distribución y potabilización de agua en la Municipalidad de Córdoba. Esta exclusividad territorial prevista para la empresa concesionaria conforma monopolio natural.

54. Por lo tanto, no se modifica la porción de mercado que previamente poseía ACSA, por lo que, como se mencionó anteriormente, tampoco se modifican las condiciones previas para el ingreso de nuevos competidores en el segmento de la distribución y potabilización de agua.

55. En efecto, de acuerdo a la solicitud realizada al ERSeP respecto de la presente operación, el ente manifestó no encontraba objeciones a la concentración.

56. Habiéndose evaluado los elementos precedentes se puede establecer que la operación que se notifica no es preocupante desde el punto de vista de la

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE PRODUCCION Nº 400
64
DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

competencia, pues no afecta las condiciones de competencia existentes en el mercado geográfico en el que ACSA presta el servicio de distribución, potabilización y comercialización de agua.

57. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

58. Habiendo analizado los instrumentos aportados por las partes a los efectos de esta operación, y a lo informado por las partes a fs. 229, no se advierte sobre la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES.

59. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

60. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ROGGIO S.A. a SUEZ S.A. y a SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A. del 46,47% del capital social de AGUAS CORDOBESAS S.A., tomando el control sobre esta compañía, todo ello conforme lo estipulado en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATTELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA